

Bogotá D.C. 15 de Junio de 2021

A la atención de la señora Juez
LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla, Atlántico
E.S.B.C.E.

Acción: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DEL ESTADO S.A.
Demandado: CURE DELGADO Y CIA S. EN S.
Juzgado origen: *Juzgado Décimo (10°) Civil del Circuito de Barranquilla*
No. Expediente: 0800131030-10-**1997-00711**-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 8 DE JUNIO DE 2021

Respetada señora Juez Corzo Coba,

MIGUEL NICOLÁS CHAVES MALDONADO, en mi calidad de apoderado de la sociedad **SHULIM & ROY LIMITADA – EN LIQUIDACIÓN**, conforme está acreditado en el expediente de la referencia, y cuyo proceso fue avocado por su Despacho según *Auto del seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)* (folio 816 Co)., por medio del presente escrito le manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION y subsidio de APELACION** en contra de su *Auto del ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)*, notificado por Estado No. 80 del miércoles, 9 de Junio de 2021, mediante el cual se resolvió aceptar la “...**cesión de derechos litigiosos**”, **celebrada entre PROMOTORA EL TACHIRA E.U. – PROMOTACHIRA a favor de la sociedad NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.**” para que en su lugar se **revoque en su integridad** dicho auto y se decrete la **INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** hasta **que comparezca la cónyuge sobreviviente y/o los herederos del cesionario demandante señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ (Q.E.P.D), único propietario de la PROMOTORA EL TACHIRA Empresa unipersonal**, cuyo recurso que fundamento en los siguientes términos:

1.- Dentro del proceso de la referencia funge como demandante cesionario la sociedad PROMOTORA EL TACHIRA Empresa unipersonal, cuyo único titular y apoderado judicial dentro de este proceso lo fue el señor LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D).

2.- **EL señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ falleció en la ciudad de Bogotá el pasado 11 de diciembre de 2020 a las 16:10 horas**, tal y como da cuenta la copia del Registro Civil de Defunción expedido por la Notaria 31 del Circulo de Bogotá, identificado con el serial 10189490 que me permito anexar para su conocimiento y fines legales correspondientes.

3.- Extrañamente y con posterioridad al fallecimiento del señor Hernández, el abogado JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO, quien actuando como apoderado especial de la sociedad **PROMOTORA EL TACHIRA E.U.**, conforme aparece en la Escritura Pública 1450 del 3 de septiembre de 2010, procede en manifiesta COLUSION y fraude procesal a suscribir el **18 de Diciembre de 2020** ante la Notaria 16 del Circulo de Bogotá un contrato de cesión

de derechos de crédito de **PROMOTORA EL TACHIRA E.U.**, a favor de la sociedad **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.**

4.- A su vez, y en esa misma fecha el representante legal de esta última sociedad, señor ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE, le confiere PODER ESPECIAL al abogado SARMIENTO NARANJO, para que la represente ante su Despacho a fin de obtener la aceptación de la referida cesión de derechos suscrita con posterioridad al fallecimiento del señor Hernández.

5.- Su Despacho mediante *Auto del ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)* reconoció dicha cesión, presuntamente llevado a un engaño y posible fraude procesal, pues como se dijo, el señor Hernández, titular de la sociedad **PROMOTORA EL TÁCHIRA E.U.**, había fallecido el 11 de Diciembre de 2020, información que no se le puso de presente a su Despacho, violando todas las garantías procesales en favor de los herederos del causante y de mi representada.

6.- El señor Sarmiento con la cesión allegada, aportó un certificado de vigencia del poder conferido por Escritura pública, [del 11 de diciembre de 2020](#), misma fecha en la que el señor Hernández falleció, certificación en el que se indica:

Que hasta la fecha no aparece en el original de la mencionada escritura pública, ninguna nota de que dicho poder haya sido revocado, en todo o en parte, por ninguno de los medios legales en forma alguna en cuanto hace referencia a ésta notaria.

7.- Debe considerar su Señoría, que el apoderado de la sociedad cesionaria había fallecido; luego con ese actuar doloso se materializó el engaño con que actuó el abogado SARMIENTO NARANJO al haber firmado una cesión sin ningún tipo de facultad de recibir el producto de la supuesta cesión, y cuyo mandato concluyó [con la muerte del otorgante](#), a la luz de lo consagrado en el Artículo 2194 del Código Civil que señala expresamente

“sabida la muerte natural del mandante, [cesará el mandatario en sus funciones](#); pero si de suspenderlas se sigue perjuicio a los herederos del mandante, será obligado a finalizar la gestión principiada”

(Destacado fuera de texto)

8.- A su turno, debe considerar su Despacho que la sociedad demandante cesionaria *se constituyó como una **EMPRESA UNIPERSONAL*** cuyo concepto está establecido en el Artículo 71 de la Ley 222 de 1995 que reza:

*“Mediante la Empresa Unipersonal **una persona natural** o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil.*

La Empresa Unipersonal, una vez inscrita en el registro mercantil, forma una persona jurídica”.

(Destacado fuera de texto)

Lo anterior, significa que la empresa unipersonal es aquella que se constituye por una única persona, y que para el presente caso [la constituyó y era único titular el señor LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ \(Q.E.P.D.\)](#).

9.- A su turno, dispone el Artículo 75 de la ley 222 de 1995 lo siguiente:

“PROHIBICIONES. En ningún caso el empresario podrá directamente o por interpuesta persona retirar para sí o para un tercero, cualquier clase de bienes pertenecientes a la Empresa Unipersonal, salvo que se trate de utilidades debidamente justificados.

El titular de la empresa unipersonal no puede contratar con ésta, ni tampoco podrán hacerlo entre sí empresas unipersonales constituidas por el mismo titular. Tales actos serán ineficaces de pleno derecho”.

(Destacado fuera de texto)

Conforme a la norma citada, se puede entender que el empresario o un tercero autorizado por él puede retirar bienes pertenecientes a la empresa salvo que se trate de utilidades¹, con lo cual, es claro que existió una clara violación a este Artículo respecto de la cesión aportada por el Abogado SARMIENTO por lo siguiente:

9.1.- El empresario no podía autorizar una cesión suscrita el 18 de diciembre de 2020, pues para esa fecha, este ya había fallecido.

9.2.- La cesión está viciada, toda vez que la cesión en ningún caso se hizo sobre utilidades debidamente justificadas, sino que se hizo sobre un crédito que cursa en este proceso.

10.- A su turno las causales de la terminación de la empresa unipersonal se encuentran contenidas en Artículo 79 de la ley 222 de 1995 y que para el presente caso el numeral 3 reza:

“3. Por muerte del constituyente cuando así se haya estipulado expresamente en el acto de constitución de la empresa unipersonal o en sus reformas.”

Dicha causal fue desarrollada por la Superintendencia de Sociedades en oficio 220-047185 marzo 9 de 2009 y cito:

“ Al respecto, entra el Despacho a resolver sus inquietudes en el mismo orden en que fueron planteadas:

a.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 222 de 1995, la empresa unipersonal se disolverá en los siguientes casos:

(...)

3.- Por muerte del constituyente cuando así se haya estipulado expresamente en el acto de constitución de la empresa unipersonal o en sus reformas” .

Del estudio del numeral antes transcrito, se desprende que la empresa unipersonal se disuelve cuando ocurra la muerte del constituyente, siempre y cuando así se haya estipulado en el acto de constitución o de reforma, por lo tanto, si no se expresó nada sobre el particular, la empresa continuará su actividad y las cuotas pasarán a componer la masa sucesoral, en orden a su adjudicación al nuevo propietario, una vez cumplidos los requisitos legales.

Ahora bien, y en cuanto a la persona que debe declarar disuelta la empresa, se observa que el legislador guardó silencio al respecto, no obstante y teniendo en cuenta que el artículo 80 ibidem preceptúa que en lo no previsto en la presente ley, se aplicará a la empresa unipersonal en cuanto sean compatibles,

¹ En concordancia con el Artículo 20 de los estatutos de la Empresa Unipersonal.

las disposiciones relativas a las sociedades comerciales y, en especial, las que regulan la sociedad de responsabilidad limitada, es procedente, aplicar por analogía lo previsto en el inciso tercero del artículo 378 del Código de Comercio, en lo pertinente, en el sentido de que el albacea con tenencia de bienes representará las acciones, para el caso en estudio las cuotas sociales que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Así las cosas, la persona legitimada para declarar disuelta una empresa unipersonal es el albacea con tenencia de bienes o el representante de los sucesores reconocidos en el juicio de sucesión respectivo, de lo cual deberá quedar constancia en documento privado que se inscribirá en el registro mercantil correspondiente (inciso segundo del artículo 79 de la Ley 222 ya citada).”²

(Destacado fuera de texto)

11.- Conforme a lo anterior, y según los [estatutos de la sociedad PROMOTORA EL TACHIRA E.U. el Artículo 26](#) indica que la sociedad entra en estado de disolución y liquidación por:

“(…) **c) la muerte del constituyente o de empresario titular de la empresa**”

Dicho lo anterior, significa que **la sociedad entró en causal de disolución y liquidación el 11 de Diciembre de 2020**, fecha en la que el propietario falleció, por tanto y en cumplimiento del Artículo 27 de los estatutos

“Disuelta la empresa, se procederá de inmediato a su liquidación, con sujeción a las normas estatutarias, consecuentemente no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y su capacidad se conservará únicamente para los actos tendientes a la inmediata liquidación”

(Destacado fuera de texto)

Conforme a lo anterior en uno u otro caso, los únicos que facultados legalmente para disponer de los activos del empresario fallecido son su cónyuge y/o los herederos que le sobrevivan, quienes deben iniciar los trámites legales para hacerse como nuevos titulares de la sociedad o activos, **sin que en ningún caso pueda un apoderado general enajenarlos con posterioridad al fallecimiento del empresario.**

12.- Dicho esto, es claro que el Abogado SARMIENTO incurrió en una conducta irregular, pues para el 18 de Diciembre de 2020 **NO TENIA FACULTAD LEGAL** de enajenar ni mucho menos ceder los activos del empresario, y que para el presente caso son los derechos que la **PROMOTORA EL TACHIRA E.U.** ejecuta en este proceso en contra de mi representado.

13.- A su turno debe tener también en cuenta su Despacho, que en aplicación del Artículo 1644 del Código Civil, en relación con la inhabilidad del diputado para recibir el pago de la cesión que supuestamente efectuó la sociedad demandante a favor de la sociedad **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.**, remite a las “*causas que hacen expirar un mandato*”, entre las cuales se destaca, “*la muerte del mandante o del mandatorio*” (núm.. 5º, art. 2189, C.C.), sin que en relación con la diputación, tenga cabida el artículo 2195 del Código Civil.

14.- Dicho lo anterior, es claro para este apoderado y así se lo hago saber al Despacho que la actuación de SARMIENTO NARANJO a todas luces es dolosa, al no haber informado a su Despacho del fallecimiento de quien fungía como dueño y **apoderado judicial** de la sociedad **PROMOTORA EL TACHIRA E.U.**, reconocida como cesionaria según aparece a folio 338 del expediente; es decir al no informar que el **abogado LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** **había fallecido el 11 de diciembre de 2020** y por el contrario, enterado del fallecimiento de dicho apoderado, procedió de manera irregular e ilegal a confeccionar un contrato de cesión en favor de un tercero, del que se desconoce si conocía sobre esta irregularidad, sin tener facultad para ello, dada la imposibilidad legal de suscribir cualquier documento por efecto de la disolución de la persona jurídica que acaece con el fallecimiento de su propietario por ministerio de Ley, y además proceder a presentar un documento de cesión actuando como apoderado de la nueva sociedad **NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S**, que pone en tela de juicio la Buena Fe de este último, en manifiesta COLUSIÓN y con el cual se pretende materializar la defraudación de los eventuales derechos que tendrían de los sucesores del causante abogado y propietario de la referida sociedad, **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ. (Q.E.P.D.)**.

15.- De otro lado, actuar sin lugar a dudas, manifiestamente contrario a la Ley, pues debe considerar el Despacho que con el fallecimiento del señor Hernández Domínguez quien en este proceso actuaba como Representante legal – propietario y apoderado de **PROMOTORA EL TACHIRA E.U.** **se debe dar aplicación a la interrupción del proceso** conforme a lo establecido en el numeral 2 Artículo 159 del Código General del Proceso que dispone:

*“2. **Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.***

(...)

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.”

Conforme a lo anterior, debe tener en cuenta su Despacho **que la interrupción del proceso se debe dar desde el día del fallecimiento** del señor **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)** **es decir, desde el 11 de Diciembre de 2020**, conforme al certificado de defunción que se aporta con indicativo serial 10189490.

16.- Conforme a lo anterior, esta parte desde ya **NO RECONOCE** ni acepta la cesión allegada a Su despacho por las razones antes citadas, y por el presunto origen turbio que dio lugar a esta actuación y que deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes para que inicien las investigaciones correspondientes por las presuntas conductas penales en las que presuntamente incurrió el señor JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO y la Sociedad NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, representada por el señor ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE.

Conforme a lo anterior, le solicito a su Despacho:

1.- **REPONER para REVOCAR el Auto del ocho (8) de Junio de dos mil veintiuno (2021)** mediante el cual se aceptó la cesión de derechos litigiosos de PROMOTORA EL TACHIRA E.U a favor de NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. **y en su lugar revoque en su**

integridad el Auto atacado por ser manifiestamente ilegal conforme a las consideraciones expuestas.

2.- Decretar la interrupción del proceso por haberse configurado la causal 2 del Artículo 159 del Código General del Proceso hasta tanto comparezcan los herederos del causante al presente proceso.

3.- Ordenar la compulsa de estas actuaciones a la Fiscalía General de la Nación para que investiguen las presuntas conductas punibles en que incurrió el señor JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO, y el señor ALVARO ENRIQUE NIETO BERNATE como representante legal de la sociedad NIETO VILLAMIL SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, en especial el presunto fraude procesal consumado que llevo a su Despacho a proferir el auto del 8 de junio de 2021 que hoy se ataca.

4.- Ordenar la compulsa de copias al Consejo superior de la Judicatura para que investiguen las presuntas conductas disciplinarias en que incurrió el Abogado JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO.

Con la presente, me permito adjuntar:

1.- Copia del Registro de Defunción 10189490 expedido por la Notaria 31 del Circulo de Bogotá que da cuenta que el abogado LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, falleció en la ciudad de Bogotá el 11 de diciembre de 2020.

2.- Copia del certificado de existencia y representación de la sociedad cámara y comercio **PROMOTORA EL TACHIRA E.U** en donde se acredita que el único socio y propietario era el causante.

3.- Copia de los estatutos Promotora el Táchira E.U.

Sírvase, señora Juez, Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que le alleguen a su Despacho una copia digital de los estatutos de Promotora el Táchira E.U.

Así mismo y en atención a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, le pido muy comedidamente se me notifique cualquier decisión a mis correos electrónicos: abnicolaschaves@gmail.com , chavesymayorgasas@gmail.com y asistente1chavesymayorgasas@gmail.com

Sírvase, proceder y proveer de conformidad,

De usted, señora Juez, atenta y respetuosamente,



MIGUEL NICOLÁS CHAVES MALDONADO

Cédula de Ciudadanía No. 1.010.190.612 de Bogotá D.C.

Tarjeta profesional No. 214.937 del Consejo Superior de la Judicatura



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

10189490

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
-------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

Datos de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
HERNANDEZ DOMINGUEZ LUIS ENRIQUE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 19140787 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 1 1 16:10 7255541091 * * * * *

Presunción de muerte Fecha de la sentencia
Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día
* * * * * * * * * *

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico VIVIAN YANETH CHARRIS ROLDAN - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA FREDDY ALEXANDER * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
CC No. 1032460451 * * * * * *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 0 Mes D I C Día 1 7

Nombre y cargo del funcionario que autoriza
NOTARIA NOTARIO EN BOGOTÁ
KAREN YANETH CHARRIS ROLDAN * * * * *
DEL CIRCULO DE * * *

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 037 DEL 27-MAR-2020
REGISTRADURIA NACIONAL;17/12/2020

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2192804953821

11 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:12:19

AA21928049

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTORA EL TACHIRA E.U.
SIGLA : PROMOTACHIRA
N.I.T. : 900.315.857-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01935954 DEL 5 DE OCTUBRE DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,310,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 11 - 28 OF 307

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : PROMOTACHIRA@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 11 - 28 OF 307

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : PROMOTACHIRA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 5 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01331812 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA EMPRESA UNIPERSONAL DENOMINADA PROMOTORA EL TACHIRA E U Y PODRA UTILIZAR COMO SIGLA PROMOTACHIRA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE JUNIO DE 2029

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA UNIPERSONAL TIENE POR OBJETO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR SERVICIOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DE GESTIÓN Y/O DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O JUDICIAL. B) GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS, ADQUIRIR CRÉDITOS O DERECHOS SEAN O NO LIGITIOSOS. C) RECUPERAR CARTERA PROPIA O DE PROPIEDAD DE TERCEROS COMO MANDATARIO. D) PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PROPIOS Y/O CON TERCEROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

SOCIO EMPRESARIO

HERNANDEZ DOMINGUEZ LUIS ENRIQUE

NO. CUOTAS: 10.00

VALOR: \$990,000.00

IDENTIFICACION

C.C. 000000019140787

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: DE LA GERENCIA. EL MANEJO GENERAL DE LA EMPRESA UNIPERSONAL ESTARÁ A CARGO DE UN (A) GERENTE QUE SERÁ EL TITULAR DE LA MISMA EMPRESA Y QUE DURARÁ EN SUS FUNCIONES MIENTRAS EXISTA LA EMPRESA. EL (LA) GERENTE TIENE LA FACULTAD DE ADMINISTRAR Y DE REPRESENTAR LA EMPRESA UNIPERSONAL, PARA LO CUAL HARÁ USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, SIN NINGUNA LIMITACIÓN. EL (LA) GERENTE TENDRÁ UN SUPLENTE QUE O REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 5 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01331812 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

HERNANDEZ DOMINGUEZ LUIS ENRIQUE

C.C. 000000019140787

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) LLEVAR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA; B) FORMULAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA EMPRESA Y LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE DEBEN ADELANTARSE O CONTINUARSE; C) DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS TAREAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL; D) DETERMINAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA INTERNA Y ELABORAR EL REGLAMENTO DE TRABAJO, EL MANUAL DE FUNCIONES Y LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DE LOS CARGOS; E) NOMBRAR, CONTRATAR, ORIENTAR Y REMOVER EL PERSONAL DE LA EMPRESA QUE ESTE BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA; F) DISPONER, CUANDO LO ESTIME



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2192804953821

11 DE JUNIO DE 2021 HORA 14:12:19

AA21928049

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

CONVENIENTE, LA CREACIÓN O FORMACIÓN DE LOS CUERPOS ESPECIALES QUE ASESOEN AL GERENTE EN ASUNTOS DETERMINADOS, INVESTIDOS DE LAS ATRIBUCIONES PRECISAS Y FIJAR LA REMUNERACIÓN QUE A SUS INTEGRANTES LES CORRESPONDA; G) DISPONER DE LA APERTURA DE SUCURSALES O DE AGENCIAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE SUS MANDATARIOS; H) ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA EMPRESA; I) PROVEER EL OPORTUNO RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS EN GENERAL, DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA EMPRESA UNIPERSONAL DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS; J) VELAR POR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL; K) CELEBRAR CON SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS; TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; L) ELABORAR EL INFORME ANUAL RESULTANTE DEL ACTO DE VERIFICACIÓN, M) ELABORAR LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO DE CADA EJERCICIO Y DISPONER DE LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA UNIPERSONAL CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS Y A LAS LEYES; N) DISPONER QUÉ RESERVAS DEBEN HACERSE ADEMÁS DE LAS LEGALES; CAMBIAR SU DESTINACIÓN Y DISTRIBUIRLAS; O) CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES PARA QUE LA EMPRESA UNIPERSONAL ADELANTE SATISFACTORIAMENTE LOS TRÁMITES O PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN LOS CUALES TUVIERE INTERÉS; P) NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE LE CORRESPONDA; Q) SOLICITAR LA CELEBRACIÓN DE CONCORDATO PREVENTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA, QUE SE ADMITIDA LA EMPRESA EN EL TRÁMITE DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL; R) AUTORIZAR LA TRANSFORMACIÓN O LA FUSIÓN DE LA EMPRESA CON OTRA U OTRAS; S) RESOLVER SOBRE LA PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA EMPRESA Y SOBRE SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA; T) DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS ACTOS Y OPERACIONES MERCANTILES NECESARIAS PARA SU OBJETO SOCIAL; U) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL SIN NINGUNA LIMITACIÓN CUALITATIVA NI CUANTITATIVA; V) DESEMPEÑAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ENERO DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 26 DE FEBRERO
DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constitución de la Empresa Unipersonal PROMOTORA EL TÁCHIRA E.U.

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los cinco (5) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009), compareció el (la) señor (a) ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ, colombiano (a) de nacimiento, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Bogotá D.C., identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19.140.787 expedida en Bogotá, quien expresó ser persona hábil para contratar y obligarse, en quien no incurre ninguna causal de impedimento de naturaleza civil o comercial. De igual forma manifestó que obrando en nombre propio por conducto del presente documento, con base en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 222 de 1995, procede a constituir una Empresa Unipersonal que se registrará por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I. SOCIOS. DENOMINACIÓN SOCIAL. NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL Y APORTES.

ARTÍCULO 1. Propietario. El (la) único (a) propietario (a) de esta empresa es el (la) señor (a) ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ, en su condición de persona natural, cuya dirección es Avenida Jiménez No. 11 - 28 Of. 307 de Bogotá.

ARTÍCULO 2. Denominación social. La empresa unipersonal que hoy se constituye tendrá como denominación social **PROMOTORA EL TÁCHIRA E.U.** y podrá utilizar como sigla **PROMOTÁCHIRA.**

ARTÍCULO 3. Naturaleza. La empresa se organiza bajo la forma de empresa unipersonal, de naturaleza comercial.

ARTÍCULO 4. Domicilio. El domicilio principal de la empresa unipersonal será la ciudad de Bogotá lo cual no obsta para que obren establecimientos de comercio en sedes diferentes a la principal.

ARTÍCULO 5. Duración. La empresa unipersonal tendrá un término de duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de este instrumento, sin perjuicio de que se pueda disolver con anticipación según lo previsto en los presentes estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 6. Objeto social. La empresa unipersonal tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) Prestar servicios a personas naturales y jurídicas de gestión y/o de representación legal y/o judicial.
- b) Garantizar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, adquirir créditos o derechos sean o no litigiosos.
- c) Recuperar cartera propia o de propiedad de terceros como mandatario.
- d) Promover y participar en la ejecución de proyectos de inversión propios y/o con terceros.



CAPITULO II. Capital.

ARTÍCULO 7. Capital. El capital de la empresa unipersonal será la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$990.000)**, divididos en diez (10) cuotas de un valor nominal de **NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$99.000)** cada una. A la fecha del presente documento el constituyente de la empresa unipersonal ha pagado íntegramente el capital, mediante aporte en dinero hecho personalmente. El capital no se constituye mediante el aporte de bienes inmuebles o bienes muebles, distintos del dinero.

ARTÍCULO 8. Aumento del capital. El (la) titular de la empresa unipersonal podrá decretar aumento del capital, mediante el aumento de los aportes de capital y mediante la capitalización de los fondos especiales de reserva, que permitan ser capitalizados por la ley. Ello se cumplirá por conducto de documento privado que se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio y que implicará una reforma al presente estatuto.

ARTÍCULO 9. Libro de registro de cuotas. En la secretaría de la empresa unipersonal se llevará un libro especial denominado "libro de registro de cuotas", en el cual se inscribirán las cuotas con los nombres de quienes sean sus propietarios y con indicación de la cantidad que le corresponda al titular. En el mismo libro se anotará la enajenación y traspaso de cuotas, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones del dominio y las demás constancias relativas a su titularidad.

ARTÍCULO 10. De la prenda y el usufructo de las cuotas. La prenda y el usufructo de las cuotas no conferirán al acreedor prendario ni al usufructuario los derechos inherentes a la calidad del empresario.

CAPITULO III. Responsabilidad por los Negocios de la Empresa.

ARTÍCULO 11. Responsabilidad del empresario. El (la) titular de la empresa unipersonal, responderá por los negocios que la empresa celebre, hasta el monto total del patrimonio de la misma empresa.

CAPITULO IV. Cesión de Cuotas.

ARTÍCULO 12. Traspaso de cuotas. El (la) empresario (a) podrá ceder parcial o totalmente las cuotas que posea en la empresa unipersonal a otras personas naturales o jurídicas, por conducto de contrato a título gratuito o a título oneroso o por cesión de derechos que constará en un documento escrito que se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio. En la cesión intervendrán el (la) empresario (a) cedente y el cesionario, directamente o por conducto de sus representantes o apoderados. La cesión producirá efectos a partir del momento de la inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 13. Cesión parcial de cuotas y conversión de la empresa unipersonal. Cuando la cesión de cuotas sociales sea parcial, lo que implica que dos o más personas tengan la condición de propietarios de cuotas sociales de la misma empresa unipersonal o cuando por cualquier otro acto o negocio jurídico las cuotas llegaren a pertenecer a dos o más personas, deberá convertirse en sociedad comercial dentro de los seis (6) meses siguientes a la inscripción en el registro mercantil de cualquiera de los

actos que den lugar a la existencia de una pluralidad de socios. En este evento se elaborarán los estatutos sociales de acuerdo con la forma de sociedad adoptada. El contrato social se elevará a escritura pública que otorgarán todos los socios y se inscribirá en el registro mercantil. La nueva sociedad asumirá, sin solución de continuidad, los derechos y obligaciones de la empresa unipersonal, transcurrido dicho lapso sin que se cumplan las formalidades aludidas, la empresa unipersonal quedará disuelta de pleno derecho y deberá liquidarse.

CAPITULO V. Dirección y administración de la empresa.

ARTÍCULO 14. Órganos de dirección. La dirección y administración de la empresa unipersonal será ejercida por un solo órgano principal que es la gerencia de la empresa.

ARTÍCULO 15. Acto de verificación. Cada año, el primer lunes del mes de marzo a partir de las 10:00 a.m. en la sede social, acudirá a las oficinas de la empresa directamente o en reunión con sus asesores, si los tuviere, a efecto de elaborar un informe en el que conste:

- a) El examen de la situación de la empresa unipersonal;
- b) La fijación de las directrices especiales de la empresa;
- c) La consideración de las cuentas y el balance del último ejercicio, junto con el estado de ganancias y pérdidas y
- d) El informe de gestión de que trata la cláusula 21 de este instrumento.

ARTÍCULO 16. Decisiones de la empresa unipersonal. Todas las decisiones serán adoptadas por el (la) empresario (a) en su condición de gerente.

ARTÍCULO 17. De la gerencia. El manejo general de la empresa unipersonal estará a cargo de un (a) gerente que será el titular de la misma empresa y que durará en sus funciones mientras exista la empresa. El (la) gerente tiene la facultad de administrar y de representar la empresa unipersonal, para lo cual hará uso de la denominación social, sin ninguna limitación. El (la) gerente tendrá un suplente que o reemplazará en sus faltas o ausencias temporales o definitivas, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 18. Funciones del gerente. Son funciones del gerente:

- a) Llevar la representación legal de la empresa;
- b) Formular las políticas generales de la empresa y los planes y programas que deben adelantarse o continuarse;
- c) Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y las tareas de la empresa unipersonal.

- d) Determinar la estructura administrativa interna y elaborar el reglamento de trabajo, el manual de funciones y la escala de remuneración de los cargos;
- e) Nombrar, contratar, orientar y remover el personal de la empresa que este bajo su inmediata subordinación y dependencia;
- f) Disponer, cuando lo estime conveniente, la creación o formación de los cuerpos especiales que asesoren al gerente en asuntos determinados, investidos de las atribuciones precisas y fijar la remuneración que a sus integrantes les corresponda;
- g) Disponer de la apertura de sucursales o de agencias de la empresa unipersonal y determinar las facultades de sus mandatarios;
- h) Elaborar el presupuesto anual de la empresa;
- i) Proveer el oportuno recaudo de los ingresos, ordenar los gastos en general, dirigir las operaciones propias de la empresa unipersonal dentro de las disposiciones de los estatutos;
- j) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la empresa unipersonal;
- k) Celebrar con sujeción a las normas legales y estatutarias, todos aquellos actos o contratos tendientes al desarrollo del objeto social;
- l) Elaborar el informe anual resultante del acto de verificación;
- m) Elaborar las cuentas, el balance general y el inventario de cada ejercicio y disponer de las utilidades de la empresa unipersonal conforme a los presentes estatutos y a las leyes;
- n) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; cambiar su destinación y distribuir las;
- o) Constituir los apoderados especiales para que la empresa unipersonal adelante satisfactoriamente los trámites o procesos administrativos y judiciales en los cuales tuviere interés;
- p) Nombrar los árbitros que le corresponda;
- q) Solicitar la celebración de concordato preventivo de conformidad con las normas sobre la materia, que se admita la empresa en el trámite de reestructuración empresarial;
- r) Autorizar la transformación o la fusión de la empresa con otra u otras;
- s) Resolver sobre la prórroga del término de duración de la empresa y sobre su disolución anticipada;
- t) Desempeñar todas las funciones necesarias para cumplir con los actos y operaciones mercantiles necesarias para su objeto social;

- u) Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social sin ninguna limitación cualitativa ni cuantitativa;
- v) Desempeñar las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos de la empresa y en general todas aquellas relacionadas con la organización y funcionamiento de la misma.

ARTÍCULO 19. Actuación del gerente. El (la) administrador (a) de la empresa unipersonal debe de obrar de buena fe, con la lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la empresa unipersonal. La responsabilidad del gerente, será la prevista en el régimen general de sociedades.

ARTÍCULO 20. Prohibiciones especiales. En ningún caso el (la) empresario (a) podrá directamente o por interpuesta persona, retirar para sí o para un tercero, cualquier clase de bienes pertenecientes a la empresa unipersonal, salvo que se trate de utilidades debidamente justificadas. El titular de la empresa no puede celebrar como persona natural contratos con la empresa unipersonal ni tampoco hacerlo entre sí empresas unipersonales constituidas por el mismo. Para efectos de representación judicial de la Empresa Unipersonal, el representante legal o el titular, en caso de ser abogado(s), podrá(n) actuar en la citada calidad sin que esto implique desconocimiento a la anterior prohibición.

CAPITULO VI. Informes de los Administradores.

ARTÍCULO 21. Rendición de cuentas. El (la) gerente de la empresa unipersonal deberá confeccionar las memorias que contengan el informe de gestión y las cuentas comprobadas de su actuación, al final de cada ejercicio. Para tal efecto lo insertará en el acta resultante del acto de verificación consagrado en la cláusula quince del presente estatuto. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad, y, además sobre:

- a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- b) La evolución previsible de la empresa y
- c) Las operaciones celebradas con los socios y los administradores.

CAPITULO VII. De los Estados Financieros de cada Ejercicio.

ARTÍCULO 22. Inventarios y balances generales. Cada año, el 31 de Diciembre, se cortarán las cuentas para preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Estos estados financieros son el inventario, el balance general y el estado de ganancias y pérdidas de los negocios sociales. Estos documentos deben ser elaborados de conformidad con la ley y con las normas contables y ser aprobados por el empresario en el acto de verificación. Los estados financieros estarán acompañados de sus respectivas notas, con las cuales conformarán un todo indivisible. El gerente y el contador público responsable de su elaboración, deberán certificarlos.

ARTÍCULO 23. Reserva legal. La empresa constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio fiscal. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la empresa no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, volverá apropiarse el mismo porcentaje de tales utilidades hasta cuando la reserva legal llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 24. Reservas ocasionales. La empresa podrá constituir reservas ocasionales, con destinación adoptadas por el (la) empresario (a) en el acto de verificación. Dichas reservas serán obligatorias para el ejercicio fiscal en el cual se hagan y sólo el empresario podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias, decisión que se deberá adoptar por conducto de una memoria escrita para el efecto.

ARTÍCULO 25. Reparto de utilidades. Las utilidades se repartirán a el (la) empresario (a), previa aprobación del acto de verificación, después de destinar el porcentaje prescrito para formar la reserva legal y hacer las apropiaciones para el pago de los impuestos. Las utilidades deberán estar justificadas por balances ciertos. El pago de dividendos se hará en dinero en efectivo, en las épocas que acuerde el empresario en el acto de verificación.

CAPITULO VIII. Disolución y Liquidación de la Empresa.

ARTÍCULO 26. Causales de disolución. La empresa se disolverá:

- a) Por voluntad del empresario titular de la empresa;
- b) Por vencimiento del término previsto para su duración en estos estatutos, si antes no hubiere sido legalmente prorrogado;
- c) Por la muerte del constituyente o del empresario titular de la empresa;
- d) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma, o por extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
- e) Por el fracaso del concordato preventivo potestativo solicitado o convocado a la empresa o por el fracaso de la negociación de un acuerdo de reestructuración empresarial;
- f) Por decisión de la autoridad competente en los casos previstos en las leyes;
- g) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital.

ARTÍCULO 27. Liquidación. Disuelta la empresa, se procederá de inmediato a su liquidación, con sujeción a las normas estatutarias, consecuentemente no podrá iniciar nuevas operaciones en

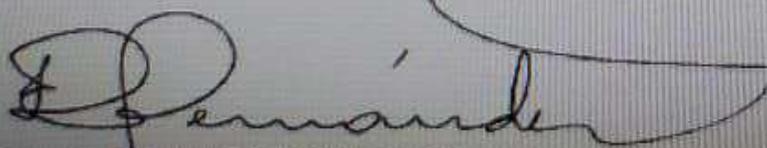
desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica se conservará únicamente para los actos tendientes a la inmediata liquidación.

ARTÍCULO 28. Liquidador. Será liquidador de la empresa unipersonal el empresario titular de la empresa, que para dichos efectos tendrá un suplente que será el suplente del gerente. En caso de muerte del constituyente o titular de la empresa unipersonal, será liquidador de la misma el suplente del gerente, y el remanente será entregado al albacea o a los herederos.

ARTÍCULO 29. Forma de hacer la liquidación. El liquidador dará aviso del estado de liquidación de la empresa mediante comunicación inserta en el periódico de circulación en la sede social, a efectos de dar publicidad al proceso. Previamente deberá elaborar los estados financieros de la empresa con un inventario detallado de los bienes. En el pasivo del balance se efectuará una relación de los créditos a cargo de la empresa, individualizando las obligaciones en cuanto a su beneficiario, su cuantía y exigibilidad. Las obligaciones a plazo, se harán exigibles. Las obligaciones condicionales y los pasivos contingentes, serán objeto de una reserva para su cancelación, y si no se vuelven exigibles, esta reserva se distribuirá al empresario titular de la empresa. El liquidador pagará los pasivos externos con los dineros y bienes de la empresa. Si no existiere liquidez para cancelar los pasivos externos, el liquidador procederá a enajenar primero los bienes muebles y seguidamente los bienes inmuebles, a efecto de pagar con el producto de su realización las deudas de la empresa. Las obligaciones de cancelarás teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos y privilegios consagrados en los artículos 2493 y 2511 del Código Civil Colombiano. Pagados los pasivos se determinará la masa social partible, que se distribuirá al empresario titular de la empresa. Verificada la liquidación se elaborará un acta especial y se efectuará un acto de verificación en que se aprueben las cuentas y el acta de liquidación. Aprobada la cuenta final de la liquidación, el liquidador la protocolizará en una notaria, la inscribirá en la Cámara de Comercio y entregará al titular de la empresa, el remanente.

ARTÍCULO 30. Nombramiento de administrador. Para el periodo que hoy empieza y sin limite de tiempo, se hace el siguiente nombramiento: Gerente ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ.

El presente estatuto se elabora en dos (2) copias, una con destino al registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y la otra que reposará en poder del empresario titular de la empresa unipersonal. En señal de consentimiento ausente de vicios y plena voluntad en la constitución de la empresa unipersonal, firmo el presente documento y reconozco ante Notario Público el mismo.



ENRIQUE HERNANDEZ DOMINGUEZ

C. C. No 2 194 400 de Bogotá

ACTIVIDAD ECONÓMICA: K741100 ACTIVIDADES JURÍDICAS

Bogotá, D.C. Junio 10 de 2009